

¿Se debe reformar el jurado popular?

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ Profesora del Area de Derecho Procesal



La abogada se dirige a los miembros del jurado en un juicio civil de Texas.

Nunca se había hablado tanto de la institución del jurado como recientemente, ni siquiera cuando en 1995 se publicó la Ley del Tribunal del Jurado y ello teniendo en cuenta lo muchísimo que se debatió entonces sobre el miedo que los ciudadanos tenían a ser juzgados por un jurado formado por ciudadanos legos en Derecho. Desde entonces hasta ahora han sido constantes las voces y opiniones que se han alzado tanto a favor como en contra del jurado. Sin embargo durante estos ocho años nunca la institución del jurado popular, ni siquiera con el caso Otegui (los dos ertzainas asesinados por un simpatizante de HB en Guipúzcoa y juzgado por un jurado popular que le absolvieron), había acaparado tanto la atención como con el caso de Rocío Wanninkhof y es que en este caso confluyen dos cuestiones diferentes; de un lado, el papel que cumplen en la sociedad los medios de comunicación social y de otro, la necesidad de reformar esta institución.

En el caso de Rocío Wanninkhof, los sucesivos errores policiales y judiciales que lle-

varon a la cárcel durante 17 meses y a la condena de Dolores Vázquez por la muerte de Rocío Wanninkhof han puesto en entredicho tanto el papel que desempeñan en la sociedad los medios de comunicación social como la necesidad de reformar o al menos cambiar la forma de participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Las asociaciones conservadoras de la judicatura han aprovechado el error, a mi parecer no imputable únicamente al jurado popular, para poner en cuestión dicha institución y propugnar el cambio del sistema de jurado puro por el mixto, donde la sentencia se dicte conjuntamente por ciudadanos y jueces técnicos.

Es cierto que la difusión de los procesos judiciales por los medios de comunicación social supone un excesivo riesgo por la facilidad con que pueden traspasar los límites que marca la interpretación restringida de las leyes que protegen el honor, la intimidad y la propia imagen de los imputados; así como también la posible alteración de la conciencia y voluntad de los jueces a la hora de emitir una sentencia que puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia.

A mi parecer, si ya es difícil garantizar la imparcialidad del juez técnico, más difícil es garantizar la del juez lego, porque considero que estos están más expuestos a la influencia de los medios de comunicación, siendo en ocasiones más influenciados por las noticias aparecidas en los medios de comunicación que por el propio desarrollo del juicio.

No obstante, existen opiniones que sostienen que los jurados tienen una mayor capacidad de hacer frente a los juicios paralelos. Estas posturas se basan en que la presión ejercida es puntual y de escasa incidencia ya que está exento de ulteriores influencias, a diferencia del Juez técnico, puesto que la continuidad en el ejercicio de su función le hace más permeable y susceptible de asumir tesis que en el futuro le causen un menor conflicto. Sin embargo, considero que el riesgo del Jurado popular no proviene realmente de la presión que se pueda ejercer sobre sus miembros para que se inclinen por una determinada decisión, sino del sesgo, es decir, de las tendencias de una campaña a favor de una solución (aunque en algún caso como el de Otegui sí que entiendo que se ejerció una fuerte presión social sobre los jurados).

La Ley del Jurado se debería revisar en profundidad con la finalidad de mejorarla aunque ello no evitará que sigan emitiéndose veredictos equivocados o erróneos.

Un Juez técnico está más acostumbrado a que se le presente un caso extra-procesal de un modo concreto, y a descubrir a través del proceso que el caso poco tiene que ver con lo publicado por los medios de comunicación. Es más, está habituado a que muchas veces la instrucción le diga una cosa y el juicio oral le revele otra distinta, o al menos con matices que hace que la decisión sea distinta a la que cualquiera hubiera tomado con el sólo contacto con la fase de investigación. Pero no se trata de que el Juez profesional tenga una mayor capacidad de soportar la presión, sino de que su experiencia le hace más inmune a los comentarios ignorantes, precipitados o tendenciosos. Tal vez porque el jurado puede ser más influenciado que el juez profesional por la publicidad efectuada por los medios de comunicación social, en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado la garantía de la presunción de inocencia se ha reforzado en la medida que éste juzga forzosamente según las pruebas practicadas ante él y que el Magistrado-presidente ha seleccionado previamente declarándolas pertinentes. Además el Presidente debe necesariamente informar que si tras la deliberación no le hubiese sido posible al jurado resolver las dudas que tuviesen sobre la prueba, deberán decidir en el sentido más favorable al acusado.

La publicidad excesiva de los medios de comunicación conlleva riesgos importantes en el sentido de que pueden revelar diligencias de investigación que nunca podrán ser admisibles como prueba en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado. En este sentido, la información por los medios de comunicación social de diligencias de investigación puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, al privar al jurado para tener en cuenta tal información desfavorable al inculpado, nacida de la opinión creada por los medios de comunicación. El exceso de información por parte de los medios de comunicación social, que puede ser fuertemente incriminatoria para los inculpados como ha pasado con el caso de Rocío Wanninkhof contra Dolores Vázquez, puede provocar que los jurados lleguen a convicciones preconcebidas en cuanto a la culpabilidad o no de los procesados a través de informaciones extraprocesales, con la consiguiente violación, como decimos, de las garantías necesarias para la recta administración de justicia, donde el proceso se lleva a cabo contradictoriamente entre acusación y defensa.

No podemos decir ahora si un juez profesional hubiera absuelto a Dolores Vázquez, pero sí que es cierto que a un juez profesional le es más fácil sustraerse a la presión mediática. ¿De dónde podríamos sacar a nueve jurados en Málaga que no supiesen quienes son Sonia Carabantes o Rocío Wanninkhof? También podríamos hacernos la pregunta ¿de dónde podríamos sacar a un juez técnico que no supiese quiénes son esas dos personas?. Pero lo cierto es que el jurado está más condicionado por las influencias externas.

Ahora bien, en el caso de Rocío Wanninkhof los errores no son imputables única y exclusivamente al jurado. A mi parecer, tanto la policía, el fiscal, como el juez técnico también han contribuido al desenlace tan desafortunado del enjuiciamiento de Dolores Vázquez. En el proceso penal español se puede condenar a una persona sin prueba directa mediante indicios y en el caso que estamos comentando el fiscal presentó 34 indicios, probablemente un juez profesional hubiera hecho lo mismo que hizo el jurado popular en este caso. Si decimos que el jurado se equivocó al emitir el veredicto irremediamente tenemos que decir que el Magistrado-presidente en el caso de Rocío Wanninkhof también se equivocó, ya que si no existía prueba de cargo para condenar a Dolores Vázquez, porque los indicios no eran suficientes o no eran indicios sino meras conjeturas, debería haber disuelto el jurado por inexistencia de prueba de cargo tal y como permite la Ley del Tribunal del Jurado. Sin embargo, creo que el Magistrado-presidente consideró que había suficientes indicios, es decir, prueba de cargo para fundar la condena de Dolores Vázquez, por lo que no disolvió el jurado, quien finalmente emitió un veredicto de culpabilidad, eso sí sin motivar, y de nuevo se equivocó el juez profesional porque no devolvió el veredicto al jurado para que lo motivara sino que directamente redactó la sentencia aplicando la pena correspondiente, eso sí, la más baja por si acaso.

Los jueces profesionales también condenan a una persona por tres o cuatro indicios sin pruebas directas y los jueces profesionales también se equivocan en sus decisiones, no sólo los jurados. A la pregunta de si se debería mantener el sistema de justicia por jurados respondo que sí y además se debe continuar con el sistema de jurado puro, porque el sistema mixto conllevaría que al final los ciudadanos hiciesen suya la opinión de los jueces profesionales; ahora bien, sí que considero que se deberían reformar algunos as-

pectos de la Ley del Jurado para posibilitar, en primer lugar, mecanismos que eviten o que mitiguen, en la mayor medida de lo posible, los efectos nocivos de la publicidad sobre la convicción de los jurados como podría ser el examen de los candidatos en la fase de selección de los mismos, el cambio de jurisdicción o el secuestro de los jurados, entre otras medidas.

En segundo lugar, considero que se debería revisar el ámbito competencial del Tribunal del Jurado. Alguno de los delitos competencia del Tribunal del Jurado deberían excluirse de la lista, como por ejemplo los de allanamiento de morada, dada su escasa incidencia estadística y otros por el contrario deberían ser incluidos como por ejemplo el de prevaricación.

Además de estos dos aspectos la Ley del Jurado se debería revisar en profundidad con la finalidad de mejorarla aunque ello no evitará que sigan emitiéndose veredictos equivocados o erróneos como siguen emitiéndose también sentencias dictadas por jueces profesionales equivocadas.

Y finalmente, no puedo concluir estas líneas sin poner de nuevo de relieve la posible transgresión de derechos del justiciable que conlleva un tratamiento informativo interesado, inveraz o mediatizado de la materia judicial; la comunicación de información veraz por cualquier medio de difusión que garantiza el artículo 20 de la CE no tiene un carácter omnímodo. En este sentido, se deben establecer unos límites que no pongan en peligro la independencia y el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, pero a su vez que no coarten la libertad de expresión y de información de los medios de comunicación social. Aprovecho estas líneas para resaltar la necesidad de instaurar un código deontológico que garantice la no interferencia de los medios de comunicación social en el ámbito judicial, afectándolo en la menor medida posible.